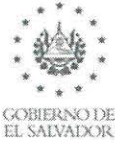


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11470/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós

La Suscrita Oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°11470, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED]. *Hace las siguientes Valoraciones:*

Que el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se realizó prevención a la peticionaria para que en un plazo de diez días hábiles subsanara la prevención realizada por esta oficina, en la que se le informó que debía remitir la partida de defunción que compruebe la calidad de fallecido del titular de la información y en caso de no contar con dicho documento, remitiera la resolución emitida por autoridad competente en la que ordene su entrega, de conformidad con el art.34 letra (d) de La Ley de Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, una vez acreditado lo anterior debía proporcionar más datos que ayuden a localizar la información solicitada, como el número de afiliación del señor [REDACTED].

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo antes detallado, sin que se hubiera recibido respuesta de la peticionaria que subsanara la prevención realizada, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

